

CONSULTORIO LABORAL

SUPRESIÓN DE UN PLUS POR EL SMI

i A raíz del incremento del SMI, puedo suprimir un plus de transporte?

Según nos plantea en su consulta esta empresa, a pesar de haberse decretado la nulidad de su convenio por sentencia del Tribunal Supremo del año 2018, la firma ha venido retribuyendo a los trabajadores con arreglo a la estructura retributiva del documento anulado. En su artículo 28, el convenio recogía las percepciones extrasalariales, como el plus de transporte, establecido para el personal operativo de la empresa y cuyo objeto es mitigar los gastos que ocasionan al trabajador sus desplazamientos dentro de la localidad, así como desde su domicilio a los centros de trabajo y su regreso.

La literalidad del precepto que estableció el plus de transporte no deja lugar a dudas de que las partes quisieron que este pago fuese un concepto retributivo extrasalarial por obedecer a una finalidad compensatoria. Por ello, el plus de transporte que viene retribuyendo la empresa carece de naturaleza salarial, al tener una finalidad claramente indemnizatoria o compensatoria.

Para que pueda operar el mecanismo —absorción/compensación—, es necesario que entre los conceptos retributivos a examinar medie homogeneidad y, específicamente y con relación a los incrementos del SMI, el artículo 27 del ET establece la compensación y absorción únicamente con las retribuciones de carácter salarial.

En este caso, el carácter extrasalarial del plus de transporte hace que el mismo no pueda ser compensado o absorbido por el incremento del SMI, lo que implica que la empresa, al suprimirlo con ocasión del incremento operado por mor de los dispuesto en el Real Decreto 1462/2018, ha alterado de forma unilateral el sistema de remuneración vigente en su seno. Y todo ello constituye una modificación sustancial de condiciones de trabajo, adoptada además prescindiendo de los trámites previstos para su adopción en el art. 41.4 ET, y que por lo tanto debe reputarse nula, con arreglo al art. 138.7 de la LRJS.

i CATERINA CAPEÑAS
AMENEDO es socia de
Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Una firma gallega lidera las compraventas de farmacias

o El Grupo Quatrium, con sede en Santiago y nacido en el 2002 en el sector inmobiliario, aprovechó la crisis para diversificar su negocio

o Mario Beramendi

El pasado año, el Grupo Quatrium intervino en operaciones a través de sus empresas por un valor de 180 millones de euros, unos movimientos que generaron unos ingresos de diez millones de euros. Empezaron en el 2002, en Santiago, en el negocio inmobiliario, una actividad que entonces iba sobre ruedas. Pero todo empezó a torcerse a partir del 2008, cuando estalló la crisis, y los impulsores del negocio decidieron que era la hora de diversificar. Entonces se lanzaron a la gestión integral de la compraventa de farmacias, tal y como recuerda su director general, Fernando Pais. Y lo hicieron de tal modo que hoy son los líderes en este sector en España, con una cuota de mercado en el conjunto del Estado superior al 30 %. En zonas como Levante o Madrid, supera incluso el 60 %.

FarmaQuatrium, la empresa del grupo que se dedica a esta actividad, fue distinguida el pasado año por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo como Empresa Gacela 2018, según el indicador Ardán, por su elevada tasa de crecimiento y constancia en la cifra de negocios. En la actualidad, además de FarmaQuatrium, el grupo está integrado por FarmaQuatrium Portugal, la sociedad encargada del



Fernando Pais es el director general del grupo, con sede en Santiago.

lanzamiento de la gestión de farmacias en el mercado luso; FarmaSoluciones, especializada en marketing farmacéutico; Laboratorios Ozoaqua y Ozoaqua USA, centrados en la innovación en dermatocósmica de ozono; Quatrium Inmobiliaria, que ofrece servicios globales y asesoramiento inmobiliario y, por último, FarmaVerita, dedicada a la gestión de compra de proveedores de farmacia.

En la actualidad, el grupo gallego cuenta con once delegaciones a nivel nacional, situadas en nue-

ve comunidades autónomas: Galicia, Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, Asturias, Extremadura, Baleares y Canarias. A estas se suma la oficina de Oporto.

«Para este 2019, nuestras previsiones pasan por mantener un altísimo nivel de crecimiento en FarmaQuatrium, con un objetivo de crecimiento de alrededor del 35 %, a lo que contribuirá también la apertura del mercado portugués», explica el director general del grupo. Las perspectivas son

también muy ambiciosas para el resto de áreas de negocio. En la rama inmobiliaria prevén crecer entre un 15 y un 20 %. Con Laboratorios Ozoaqua, encargado de la línea dermatocósmica de ozono, prevén también un considerable crecimiento. «Todo apunta a que al cierre de este ejercicio volveremos a multiplicar por tres los resultados», precisa el director general.

En el capítulo de inversiones, en el último año el grupo ha llevado a cabo compras para mejorar la red de delegaciones, con nuevas sedes en zonas emblemáticas de Madrid y Alicante, a lo que se suman las instalaciones de Oporto y la adquisición de un edificio emblemático del centro de Valencia como nueva sede. A esto se suma una nueva base logística para atender las crecientes necesidades de producción y distribución de Laboratorios Ozoaqua. «Además de estas inversiones de carácter inmobiliario, recientemente hemos comprado el 55 % de FarmaVerita, una compañía puntera que nos permitirá controlar y gestionar las condiciones de compra a los proveedores de manera adecuada, y la adquisición reciente del 100 % de Ozoaqua USA, que ha pasado así a ser titularidad del Grupo Quatrium, en línea con una apuesta reforzada por la internacionalización», explica Pais.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

REVOCACIÓN DEL DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

Con carácter previo, hemos de tener en cuenta que las sociedades mercantiles, además de sujetarse a la legislación vigente —Ley de Sociedades de Capital—, deben ajustarse a los estatutos sociales, conjunto de normas que los propios socios asumen a la constitución de la empresa y que, en determinados aspectos, pueden diferir de la normativa legal.

La primera comprobación que debiera realizar es cómo se regula la convocatoria de la junta general en los estatutos de la sociedad, y verificar si se han respetado. De ordinario, se contemplará una comunicación de la convocatoria por correo certificado ordinario y/o, en su caso, la publicación de un anuncio en un diario —incluso cabe la posibilidad de publicar la convocatoria a través de la pági-

i Soy socio de una SL y he preguntado al administrador de la sociedad por la celebración de la junta general para la aprobación de las cuentas anuales del año 2018. Para mi sorpresa, me ha contestado que ya había tenido lugar, añadiendo que las cuentas constaban depositadas en el Registro Mercantil. ¿Cómo es posible que se haya celebrado sin que me hayan informado? ¿Es válida esa junta y los acuerdos adoptados en ella?

na web corporativa—. Si se hubiesen cumplido los requisitos legales y estatutarios, y no concurriendo ninguna otra infracción legal en la adopción de los acuerdos, el pacto de aprobación de las cuentas y subsiguiente depósito de las mismas serían válidos.

Si no se hubiesen respetado tales requisitos, nos encontraríamos ante una junta inválida y, por tanto, los acuerdos adoptados en dicha reunión de socios serían nulos.

No resulta infrecuente que los administradores de las sociedades, a los efectos del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, expidan certificaciones referidas a juntas generales universales de socios que nunca han llegado a convocarse ni a celebrarse. De tal forma que certifican, acerca de la celebración de una junta y de la adopción de un acuerdo de aprobación de cuentas que no han existido, sobre actos ficticios inexistentes.

Tal práctica faculta a los socios para impugnar los acuerdos supuestamente adoptados (el ficticio de aprobación de cuentas y el subsiguiente depósito de las mismas en el registro). La jurisprudencia más reciente ha venido a aclarar un aspecto aparentemente obvio, pero no pacífico: no solo procede invalidar el acuerdo de aprobación de cuentas, sino también cancelar en el Registro Mercantil el correspondiente asiento en el libro de depósito de cuentas y en la hoja registral abierta a la sociedad, pues debe eliminarse cualquier efecto-rastro del acuerdo declarado nulo.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es